

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La suscrita **DIP. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ PAZ** integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Octava Legislatura. Con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Artículos 67 párrafo I inciso e, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado. Presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa de decreto que reforma por adición a **Ley de los Derechos de las Personas Adultas en el Estado de Tamaulipas**. En relación a otorgar **Pensión Alimentaria a los Adultos Mayores de 70 años** residentes en el Estado. Al tenor de las siguientes:

MOTIVACIONES Y CONSIDERACIONES

México se encuentra en medio de un complejo de transiciones demográfica, epidemiológica y social, que tienen ya repercusiones en una acumulación de población de adultos mayores que demandan atención a sus diversas necesidades de salud, alimentarias, laborales, de vivienda, de educación , entre otras muchas que plantean grandes retos a las instituciones tanto de gobierno como de la sociedad misma.

En 1930, la población de mexicanos Adultos Mayores representaba el 2.6% del total de la población nacional; en 1970 ascendió al 3.4%; en 1990 era ya del 3.7%, y se estima que con este ritmo de crecimiento alcanzará el total de 11.7% en. 2030, lo que corresponde a 15.2 millones de personas. En contraste la población de menores de 15 años pasó de 41 % en 1930 a 39.3% en 1990 y se estima que para 2030 sea solo de 19.1 %, es decir 24 955 000 menores.

Los especialistas en envejecimiento han definido convencionalmente que la tercera edad abarca de los 65 a los 74 años de edad, y corresponde a una etapa de la vida en la que todavía existe un nivel aceptable de salud, funcionalidad y autonomía. Por otra parte, se ha definido como la cuarta edad a aquella de los 75 y más años. En esta edad son más frecuentes y severos los padecimientos crónico degenerativos y esta más limitada la funcionalidad de la persona, aumentando su dependencia de otros para cubrir sus necesidades básicas.

La información diagnóstica de la situación social de los adultos mayores en México y Tamaulipas, muestra que esta población es especialmente golpeada por la pobreza, por la desnutrición, por la inequidad de género, por la inseguridad social y por injusticia creciente en la sociedad donde vivimos.

Por otra parte, la población de adultos mayores es también una de las más vulnerables por la violación a los derechos humanos, aún considerando que la mayoría de actos de violencia física, psicológica y patrimonial, no son denunciados por las condiciones de debilidad social y falta de recursos personales de los adultos mayores para protegerse y demandar protección de las Instituciones para sí mismos.

De igual forma, la prolongación de la esperanza de vida coincidirá, debido a la transición epidemiológica al incremento de enfermedades crónico degenerativas que se caracterizan por ser generadoras de altos costos para su atención y de discapacidad que limitan la actividad productiva de estas personas. Esto significa que los tamaulipecos vivirán más años pero no necesariamente con mejor calidad de vida.

Ante este panorama que amenaza la sustentabilidad de las políticas de atención integral a las necesidades crecientes del Adulto Mayor y del desarrollo mismo de la sociedad tamaulipeca en el futuro mediato de los próximos 25 años, se hace necesaria la implementación de intervenciones oportunas de las políticas del Estado, cuando esta transición se encuentra aún en sus primeras etapas. Esto permitiría convertir una amenaza en oportunidad para impulsar el desarrollo de adultos mayores saludables y productivos, cuando aún son jóvenes. Es decir, el envejecimiento exitoso de la sociedad tamaulipeca solo se podrá lograr si desde ahora se trabaja en la creación de las instituciones, los programas y los recursos humanos que en las siguientes dos décadas se presentará de manera explosiva.

Tanto en los Organismos Internacionales, como en los Planes de Gobierno de los niveles federal y estatal se han identificado como prioridad la atención del Adulto Mayor que hasta ahora ha sido descuidado y con quién se tiene una gran deuda.

Se han incluido también en los planes de desarrollo de ambos niveles de gobierno, en los planes sectoriales y en sus planes de acción, el desarrollo de actividades de atención a los Adultos Mayores. Así mismo, como ya se señaló, se ha promulgado La ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tanto en el nivel Federal como en Tamaulipas, sin embargo este conjunto de avances institucionales y jurídicos no se han reflejado en la mejoría de la atención concreta de las necesidades más urgentes y sentidas de la población Adulta Mayor del Estado, por falta de reglamentación precisa, de operación de los Órganos de Coordinación Interinstitucional e Intersectorial dispuestos por la misma legislación vigente y por la carencia de mecanismos institucionalizados que aseguren una asignación mínima suficiente de recursos financieros para la realización de las acciones planeadas a favor de los Adultos Mayores.

Se ha demostrado que en circunstancias donde diversas prioridades se disputan la asignación de recursos del Estado, es útil la focalización de grupos de población más vulnerable para dirigir a ellos intervenciones de alto impacto y bajo costo, que maximicen el beneficio social y apoyen el logro de las metas de resultados planeadas a mediano y largo plazo. Esto significa no sólo asignar más recursos, sino gastarlos mejor y obtener buenos resultados.

Estas intervenciones no excluyen la responsabilidad del Estado para dar soluciones estructurales al problema de la pobreza y la enfermedad en los Adultos Mayores, ni omite la importancia de institucionalizar su atención más integral con estrategias más sólidas como la de la pensión universal.

Entre las necesidades más urgentes de los Adultos Mayores se encuentra la alimentaria y la de servicios de salud. Estas dos pueden ser integradas en un paquete que ha probado ya en otras entidades de la República, su viabilidad financiera y su impacto inmediato en la mejoría de la calidad de vida de los Adultos Mayores.

De acuerdo con la información del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000 realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, existía en Tamaulipas aproximadamente 87,238 ciudadanos que se encuentran entre los 70 y 100 años ó más, y de los cuales 20,934 habitantes pensionados o jubilados por diferentes

instituciones. Esto indica que aproximadamente 60,304 adultos mayores no reciben ingreso alguno, aunque no todos ellos se encuentran en una situación de abandono de sus familiares o indefensos ante los problemas de subsistencia, pero sí existe un porcentaje importante en condiciones deplorables.

Compañeras y Compañeros Diputados, los Adultos Mayores no siempre son honrados por las generaciones que le precedieron, ellos vivieron en condiciones más difíciles que nosotros, por gratitud generacional y por elemental sentido de reciprocidad y de justicia deben tener derecho a ser tratados con dignidad y respeto y el Estado sentirse obligado a apoyarlos económicamente, no como una misericordia o beneficencia sino como un compromiso.

Es a este segmento de la población hacia el que va dirigida nuestra preocupación.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se propone para su estudio y análisis el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos de: Título Primero Capítulo Único Artículo 2° Fracc. II, Artículo 3° Fracc. IX, X, XI, Título Segundo Capítulo II Artículo 5° Fracc. VII, Inciso a, Título Cuarto Capítulo I Artículo 10° Fracc. X bis, Artículo 10° bis, Capítulo 2° Artículo 11° Fracc. XII, Capítulo V Artículo 14°, Título Quinto Capítulo Único Artículo 15° y se recorren del Título Quinto Capítulo Único Artículos 14° y 15° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas para el otorgamiento de Pensión Alimentaria.

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2° Fracc.

II.- Se adiciona... que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos

legales aplicables.

Artículo 3° Fracc...

IX.- Pensión.- Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 70 años.

X.- Pensionado o Beneficiario.- Adulto Mayor que recibe por parte del Gobierno del Estado una Pensión Alimentaria.

XI.- Carta Compromiso.- Documento que establece los compromisos entre el Adulto Mayor y la Institución.

TITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPÍTULO II

Artículo 5°

Fracc. VII.- A la Economía

a.- Recibir Pensión Alimentaria.

TITULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 10°

Fracc. X bis.- Deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas la asignación que garantice, el derecho a la Pensión Alimentaria a los Adultos Mayores de 70 años residentes en el Estado.

Artículo 10° bis...

Los Adultos Mayores de 70 años, residentes en el Estado de Tamaulipas tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en la capital del Estado.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 11 °

Fracc. XII...

La Secretaría, autorizará y expedirá las tarjetas electrónicas y depositará mensualmente la cantidad correspondiente a la Pensión Alimentaria del Adulto Mayor y en las localidades donde no existen Instituciones Bancarias se destinarán unidades móviles para el pago en efectivo de la Pensión.

CAPÍTULO V DEL LEGISLATIVO DEL ESTADO

Artículo 14°.- Corresponde al Congreso del Estado aprobar, en la Ley de Egresos del Estado de Tamaulipas, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la Pensión Alimentaria.

TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO OTORGAMIENTO A PENSIÓN ALIMENTARIA

Artículo 15°.- Al presente decreto se anexa Reglamento para el Otorgamiento de la Pensión Alimentaria del Adulto Mayor.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Tamaulipas a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.